



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

---

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344

j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

**En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

  
ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2012-177  
DTE.: HERNANDO GUZMÁN ORTIZ  
DDO: COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al despacho el presente para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020.

Auto No. 674

Una vez revisado el expediente, se encuentra que Colpensiones sólo ha cancelado el valor de las costas del proceso ordinario (\$150.000), quedando pendiente el monto de las causadas dentro del proceso ejecutivo (\$150.00) (fol.103-105).

Ahora, se observa también que en el proceso no se había realizado la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, por ello, por Secretaría se realizó la mencionada liquidación, siendo ésta aprobada en providencia de 22 de enero de 2020 (fol.104-105).

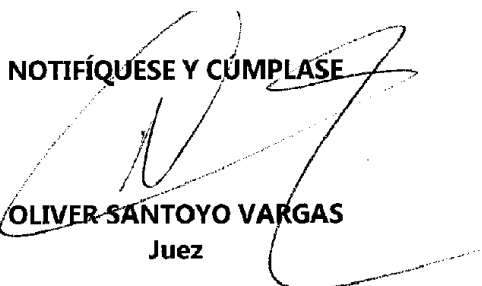
Así las cosas, y toda vez que sólo queda pendiente cancelar las costas del proceso ejecutivo, las cuales ya fueron debidamente liquidadas y aprobadas, se ordenará requerir a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de éstas.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas del presente proceso ejecutivo, por la suma de \$150.000, adviértase que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título judicial que garantice el pago de la obligación. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia y los folios 104 y 105.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

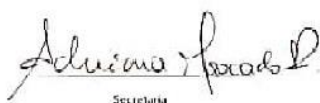


**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha **22 de julio de  
2020.**



Secretaria